



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

#### **AUTO No. 826**

Primeras Instancia

Proceso: Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A. ESP

Demandado: Luz María Azcarate Saavedra y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00063-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la perito designada en el proceso declarativo de la Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica promovida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. contra LUZ MARÍA AZCARATE SAAVEDRA y otros, donde manifiesta que conforme a la reforma establecida por el IGAC a través de la Resolución 1092 de 2022, por medio de la cual fijo las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social, es necesario requerir a las partes para que aporten la documentación, que necesita para proceder a practicar el avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Así pues, conforme a lo anterior, se procederá a requerir a las partes demandante y demandada, para que aporten al despacho con destino al presente proceso la documentación que solicita la perito para que pueda rendir la experticia, para que procedan a ello se les concederá un término de DIEZ (10) DÍAS, a saber;

1. Plano en el que conste la ubicación del inmueble afectado con ocasión de la construcción de la obra pública, precisando gráficamente el área de intervención y todas aquellas especificaciones técnicas que deben contener los productos cartográficos.
2. Copia del certificado de tradición o consulta de la ventanilla lírica de registro – VUR del inmueble afectado, con una vigencia máxima de 90 días calendario a la fecha de la solicitud (en caso de que el inmueble no cuente con este documento, deberá dejarse expresa constancia) o estudio de títulos del inmueble objeto de estudio.
3. Ficha predial o documento donde conste entre otros: la identificación jurídica y catastral, las áreas de terreno del predio y la afectación, coberturas, inventarios de especies y maderables, construcciones, valor potencial (si aplica) y anexos requeridos por la afectación de servidumbre de manera detallada, el alcance o tipo de proyecto que se realizarán en el predio, el tipo de afectación que se



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

causará sobre el área (total o parcial) y demás elementos que hagan parte de la franja de servidumbre.

4. Certificación de norma de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio o quien haga sus veces de donde se encuentre localizado el predio y específicamente de la franja de servidumbre.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante y demandada para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, procedan a aportar la documentación requerida por la perito, la que se relacionó en la parte motiva de este auto.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 19 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 163.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
Juez